

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCION NUMERO 2178 DE 1998**

**(Junio 9)**

Diario Oficial No. 43.338, del 13 de julio de 1998

Por medio de la cual se adoptan modificaciones al carné de afiliación a las Entidades Promotoras de Salud.

**LA MINISTRA DE SALUD,**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo **20** del Decreto 1919 de 1994,

**CONSIDERANDO**

Que las personas con discapacidad deben aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al sistema General de Seguridad Social en Salud, según lo establecido en la Ley 361 de 1997;

Que el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en su sesión del 4 de diciembre de 1997, en desarrollo de la norma en cuestión, solicita al Ministerio de Salud adoptar las medidas necesarias para modificar las normas que regulan la expedición del carné a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud;

Que el Ministerio de Salud definió las características y el contenido del carné de afiliación al régimen contributivo mediante Resolución 9334 de 1994;

Que se hace necesario modificar la Resolución 9334 de 1994, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley en beneficio de las personas con limitación,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Modificar el artículo **2o.** de la Resolución 9334 de diciembre 28 de 1994, el cual quedará así:

**ARTICULO 2o.** El carné de afiliación que expidan las Entidades Promotoras de Salud a sus afiliados contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Encabezamiento con el siguiente título:

"REPUBLICA DE COLOMBIA SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD".

2. Identificación de la Entidad Promotora, que puede ser la razón social o el logotipo de la misma.

3. Identificación del afiliado: nombre, apellidos y número de cédula de ciudadanía. Para los menores de edad, se debe incluir el número de cédula del cotizante cabeza de grupo

**RESOLUCION NUMERO 2178 DE 1998**

Por medio de la cual se adoptan modificaciones al carné de afiliación a las Entidades Promotoras de Salud.

familiar asociado o un número que lo identifique como tal.

4. Fecha de afiliación o de inscripción según se trate de afiliado beneficiario.
5. Indicar el plan o planes a los cuales tiene derecho el afiliado.
6. Explicación de uso y restricciones.
7. Indicar que es una entidad vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud.
8. Indicar la condición de discapacidad, si es física, síquica o sensorial.

**PARAGRAFO.** La Entidad Promotora de Salud podrá incluir foto del afiliado y la información de carácter general que considere pertinente, como números telefónicos de información al usuario, red de prestadores de servicios, etc.

**ARTICULO 3o.** Las Entidades Promotoras de Salud dispondrán de un plazo de seis (6) meses para modificar los carnés de la población discapacitada actualmente afiliada al régimen contributivo.

**ARTICULO 4o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 9 de junio de 1998.

La Ministra de Salud,  
**María Teresa Forero de Saade.**